

*Contrato de compraventa de Derechos de Participación  
Confidencial*

---

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE  
DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

entre

**SUDAMERICANA INTEGRAL DE  
CONSTRUCCIONES SUDINCO S.A.  
SUCURSAL COLOMBIANA**

y

**CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.  
EN REORGANIZACIÓN**

**01 de junio de 2021**

---



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

## CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

Este contrato de compraventa de derechos de participación (el "Contrato") con fecha 01 de junio de 2021 (la "Fecha de Firma") se celebra entre:

- (i) Sudamericana Integral de Construcciones Sudinco S.A., Sucursal Colombiana con NIT 900.815.676-1 (el "Comprador"), establecida en Colombia, representada en este acto por la ingeniera Liliana Navarro en su calidad de Representante Legal, según certificado de existencia y representación legal, y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo A; y <sup>1</sup>
- (ii) CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. en reorganización, (en adelante el "Vendedor"), una sociedad por acciones simplificada, debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia con NIT 860.506.688-1 y representada en este acto por Gustavo Adolfo Rodríguez Guzmán, identificado como aparece al pie de su firma, actuando en su calidad de Representante Legal de la Administradora Rodríguez Guzmán y Cia. Ltda., empresa que es la representante legal de CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. en reorganización, y debidamente autorizado para suscribir este Contrato, tal y como consta en los documentos de existencia y representación legal que se anexan a este Contrato como Anexo B.

Previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

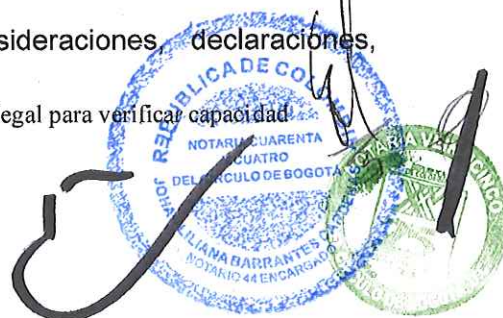
CONSIDERANDO que el Vendedor es propietario del cincuenta por ciento (50%) de los Derechos de Participación del Consorcio GROSUD (el "Consorcio"), un consorcio conformado por el Vendedor y el Comprador el 13 de enero de 2021, cuyo objeto es la ejecución del contrato 973 de 2021 celebrado con el Instituto Nacional de Vías (el "INVÍAS") cuyo objeto es "MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL CORREDOR TRANSVERSAL DE BOYACÁ (PUERTO BOYACÁ - OTANCHE - CHIQUINQUIRÁ - PÁEZ) EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" MÓDULO (el "Contrato de Obra").

CONSIDERANDO que el Comprador tiene actualmente el derecho a percibir el 50% de las utilidades que producirá el Consorcio (los "Derechos de Participación").

CONSIDERANDO que el Vendedor y el Comprador han adelantado conversaciones con el propósito de considerar la adquisición por parte del Comprador de los Derechos de Participación (según se define más adelante) del Vendedor en el Consorcio, así como adquirir otras obligaciones.

POR CONSIGUIENTE, en atención a las consideraciones, declaraciones,

<sup>1</sup> Nota para las Partes: se requiere un certificado de existencia y representación legal para verificar capacidad.



ESPACIO EN CLINICO

ESPACIO EN CLINICO

3

POR CONSIGUIENTE, en atención a las consideraciones, declaraciones, manifestaciones y estipulaciones aquí contenidas, y con la intención de obligarse legalmente mediante la suscripción de este Contrato, el Comprador y el Vendedor (cada uno referido como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes") acuerdan:

## ARTÍCULO I. DEFINICIONES

### Sección 1.01 Definiciones.

Los términos utilizados en este Contrato con mayúscula inicial tienen el significado que se les asigna a continuación:

"Acción" significa cualquier demanda, denuncia, reclamación, litigio, proceso (administrativo, judicial, o en arbitramento, mediación o solución alternativa de conflictos), investigación gubernamental o judicial.

"Afiliada" significa en relación con cualquier Persona, cualquier subordinada, filial o subsidiaria, directa o indirecta de tal Persona, y cualquier otra Persona que en forma directa o a través de intermediarios, Controla, está Controlada por o se encuentra bajo Control común con aquella Persona.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier (i) autoridad gubernamental nacional, regional, departamental o municipal, (ii) cualquier subdivisión política de los anteriores, sea nacional, regional, departamental o municipal, y (iii) cualquier agencia, entidad descentralizada, ente regulatorio, corte, tribunal o Persona o entidad (a) que ejerza funciones ejecutivas, judiciales, legislativas, regulatorias o de control y (b) que, en ejercicio de sus facultades, emita, interprete o aplique normas o decisiones (generales o particulares) con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a su alcance.

"Cierre" tiene el significado señalado en la Sección 3.01 de este Contrato.

"Consortio" tiene el significado señalado en la las Consideraciones de este Contrato.

"Comprador" tiene el significado señalado en el encabezado de este Contrato.

"Comprador Indemnizable" tiene el significado señalado en la Sección 7.01 de este Contrato.

"Contrato" tiene el significado señalado en el encabezado de este Contrato.

"Contrato de Obra" tiene el significado señalado en las Consideraciones de este Contrato.

"Derechos de Participación" son todos los derechos, incluyendo aquellos políticos y económicos, que el Vendedor tiene en el Consortio.

"Derechos Políticos y Económicos" son los derechos de gestión, administración y beneficios, entre otros a percibir dividendos, distribución de haber social en caso de liquidación, entre otros, que mantiene el Vendedor en el Consortio



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

"Día Hábil" significa cualquier día del año diferente de un sábado, domingo día en el que los bancos comerciales de Colombia estén autorizados o requeridos por la Ley Aplicable para cerrar.

"Fecha de Cierre" será el día hábil en el que se cumplan cinco (5) días con posterioridad a la fecha en que se tenga por cumplida o rechazada la autorización de Cesión por parte del INVÍAS.

"Fecha de Firma" tiene el significado señalado en el encabezado de este Contrato.

"Gravamen" significa cualquier gravamen, carga, limitación al dominio o garantía, incluyendo pero sin limitarse a, cualquier caución, derecho de retención, prenda con o sin tenencia, hipoteca, fiducia en garantía, medida cautelar, servidumbre, usufructo, o cualquier otro acto o contrato que tenga por efecto el constituir una limitación o carga para la garantía de una obligación.

"Impuestos" significan todos los impuestos, tasas o contribuciones, incluyendo pero sin limitarse a, el impuesto sobre la renta, de patrimonio, de industria y comercio, de propiedad, de venta, de uso, de valor agregado, de licencia, de nómina, de retención en la fuente, seguridad social, gravamen a los movimientos financieros y todos los demás impuestos o cargos gubernamentales o estatales impuestos por cualquier Entidad Gubernamental, además de cualquier interés, sanciones, multas, indexaciones o adiciones atribuibles a dichos impuestos.

"Información Confidencial" tiene el significado señalado en la Sección 6.01 (a) de este Contrato.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona, cualquier norma nacional, transnacional, doméstica o extranjera de nivel departamental, federal, provincial, estatal, municipal o local (de tipo estatutario, ordinario u otro), constitución, tratado, convención, ordenanza, código, regulación, resolución, medida, sentencia, decreto, decisión u otra de índole similar redactada, adoptada, promulgada o aplicada por una Autoridad Gubernamental y que sea vinculante y aplicable a dicha Persona, incluyendo sus enmiendas a menos que se especifique expresamente lo contrario.

"Parte" tiene el significado señalado en las Consideraciones de este Contrato.

"Participación Grodco" es la participación que tiene Grodco en el Consorcio que equivale al cincuenta por ciento (50%).

"Pérdida" significa, con respecto a una Persona, todas y cada una de las pérdidas, daños, costos, multas, perjuicios, gastos (incluyendo honorarios razonables de abogados, contadores, consultores y expertos), sentencias, laudos o conciliaciones que sean impuestos a, o incurridos por, dicha persona, bajo el entendido de que el término Pérdida incluye, y por tanto son indemnizables, el daño emergente y el lucro cesante.

"Persona" significa cualquier individuo, organización (incluyendo cualquier organización sin ánimo de lucro), sociedad de responsabilidad limitada, sociedad en



ESPACIO LINGÜÍSTICO

ESPACIO LINGÜÍSTICO

A  
B

general, *joint venture* (en la medida aplicable), sucesión insoluta, fideicomiso, compañía (incluidas compañías de responsabilidad limitada o sociedad anónima), firma u otra empresa, asociación, corporación o entidad de cualquier clase.

"Precio de Compra" tiene el significado señalado en la Sección 2.02 de este Contrato.

"Tercero Aceptable" es el tercero que designará el Comprador como cesionario de la Participación de Grodco en el Consorcio y que será presentado como cesionario al INVIAS de la Participación de Grodco. Este Tercero Aceptable cumple con todos los requisitos acreditados por el Vendedor en desarrollo de la licitación pública para efectos de resultar el Consorcio adjudicatario del Contrato, entre ellos el personal con discapacidad.

"Vendedor indemnizable" tiene el significado señalado en la Sección 7.02 de este Contrato.

"Vendedor" tiene el significado señalado en el encabezado de este Contrato.

#### **Sección 1.02 Uso e interpretación.**

En este Contrato, salvo que el contexto indique otra cosa, se entenderá que:

(a) Todos los términos que empiecen con letra en mayúscula en este Contrato tendrán el significado que se les da en la Sección 1.01. Cualquier otro término que no se incluya en dicha sección y que inicie en mayúscula en el texto del Contrato tendrá el significado asignado al mismo en la sección correspondiente.

(b) Todos los significados se aplicarán tanto al singular como al plural, cuando ello sea apropiado.

(c) Cualquier referencia en masculino deberá entenderse como incluyendo al femenino y al neutro.

(d) Si una palabra no se encuentra definida en el presente Contrato, deberá entenderse en el sentido técnico propio de la especialidad a la que pertenece.

(e) Las palabras "este", "aquí" y "a continuación", y otras similares utilizadas en este Contrato, se refieren al Contrato en su totalidad y no a alguna de sus disposiciones en particular. Los títulos incluidos aquí se utilizan por conveniencia y deberán ser ignorados al momento de interpretar el texto. Las referencias a secciones, artículos y anexos son a secciones, artículos y anexos de este Contrato, a menos que específicamente se acuerde lo contrario. Todos los anexos adjuntos o a las que se haga referencia aquí quedan incorporados y hacen parte del Contrato.



ESPACIO LINGÜÍSTICO

ESPACIO LINGÜÍSTICO

A  
B

(f) Cuando quiera que se utilicen las palabras "incluye", "incluido" o "inclusive" se entenderán seguidas por la expresión "sin limitaciones", aunque la misma no esté expresamente contenida en el texto. "Escribir" o "escrito" y términos similares se refieren a imprimir, mecanografiar y otros modos de reproducir palabras (incluyendo medios electrónicos) en una forma visible.

(g) Las referencias a cualquier acuerdo o contrato que refieren a dicho acuerdo o contrato incluyen sus respectivas modificaciones de conformidad con los términos de este o de aquél. Las referencias a cualquier Persona incluyen sus sucesores y los cesionarios autorizados de esa Persona. Las referencias desde o hasta cualquier fecha significan, a menos que se especifique lo contrario, desde e incluyendo o hasta e incluyendo, respectivamente. Las referencias a "ley", "leyes" o a una norma o ley particular se considerarán referidas a cualquier Ley Aplicable.

(h) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y preparación de este Contrato. Por lo mismo este Contrato se interpreta como puramente convencional, sin que ninguna de las partes hubiera tenido mayor capacidad de negociación sobre el mismo y precavido todas y cada una de sus cláusulas de común acuerdo entre ambas partes en igualdad de capacidad de negociación, no generándose ninguna asignación de responsabilidad de prueba que afecte a ninguna Parte en virtud de su participación en la preparación de las condiciones de este Contrato.

## **ARTICULO II COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**

### **Sección 2.01 Compraventa de los Derechos de Participación.**

El Vendedor se obliga a enajenar y transferir de manera total y definitiva al Comprador en la Fecha de Cierre la propiedad y titularidad de los Derechos de Participación del Vendedor en el Consorcio; y el Comprador por su parte, se obliga a pagar el Valor de Compraventa a favor del Vendedor.

Con tal propósito (i) el Vendedor suscribe el presente contrato para que, a la Fecha de Firma el Comprador se convierta en el titular de los Derechos Políticos y Económicos; y, en la Fecha de Cierre, de los Derechos de Participación, libres de todo Gravamen; (ii) a cambio de ello el Comprador pagará el Precio de Compra en la forma prevista en la Sección 2.02. de este Contrato.

### **Sección 2.02 Precio de Compra.**

El Comprador se obliga a pagar al Vendedor a título de precio de compra por los Derechos de Participación, la suma de seis mil seiscientos treinta y dos millones quinientos treinta y un mil setecientos cuarenta y cuatro pesos colombianos (COP \$6.632.531.744) (el "Precio de Compra"), que será pagado por el Comprador al Vendedor mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta de ahorros 270-880677 del Banco de Occidente S.A. cuyo titular es la sociedad Daleth S en C. A., identificada con el NIT No. 800.223.215-6, dentro de los 8 días calendario siguientes



ESPACIO LINGÜÍSTICO

ESPACIO LINGÜÍSTICO

3

al escrito donde conste la manifestación de no objeción o concepto favorable para la venta de los Derechos de Participación emitida por el Promotor del proceso de reorganización empresarial del Vendedor, escrito que será validado por los asesores legales del Comprador, pago que, en ningún caso podrá ser anterior a los 22 días contados a partir de la Fecha de Firma. En el evento en que el Comprador incumpla la fecha de pago de precio de compra por los Derechos de Participación, el Vendedor tendrá derecho a exigir los intereses moratorios al máximo interés legal permitido sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

Así mismo, en el evento en que no se obtenga la autorización del INVIAS para la cesión de los Derechos de Participación de Grodco al Tercero Aceptable en los términos establecidos en la Sección 6.03, hasta la Fecha de Cierre, se mantendrán transferidos a favor del Comprador, por parte del Vendedor, los Derechos Políticos y Económicos del Consorcio.

### **Sección 2.03 Impuestos.**

Los impuestos, gravámenes, tasas o contribuciones directos o indirectos, así como las deducciones o retenciones, del orden nacional, distrital, departamental o municipal que se causen o deban practicarse con ocasión de la firma o ejecución del presente Contrato o aquellos que surjan o sean modificadas con posterioridad a la Fecha de Firma, estarán a cargo de la Parte que deba pagarlos o practicarlas de acuerdo con la Ley Aplicable.

## **ARTICULO III CIERRE**

### **Sección 3.01 Cierre.**

La compraventa de Derechos Políticos y Económicos objeto de este Contrato se perfeccionará mediante la transferencia de tales Derechos del Vendedor a favor del Comprador en la Fecha de Firma. El perfeccionamiento de la transferencia los Derechos de Participación se perfeccionará una vez que INVIAS haya autorizado dicha cesión.

El no pago del Precio de Compra por parte del Comprador constituye un incumplimiento al presente Contrato.

Sin perjuicio de lo expuesto, las Partes asumen que la gestión y cumplimiento del objeto del Contrato de Obra están en desarrollo, único y exclusivo del Comprador desde el la Fecha de Firma.

### **Sección 3.02 Condiciones precedentes a la obligación de Cierre del Vendedor.**

La obligación del Vendedor de efectuar el Cierre en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato sólo será exigible si se cumplen las siguientes condiciones en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, si el Vendedor renuncia voluntariamente y por escrito a que no se cumplan aquellas condiciones precedentes señaladas en esta Sección 3.02 que no se hubieren cumplido:



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3

(a) Todas las declaraciones y garantías hechas por el Comprador deben ser correctas y verdaderas en la Fecha de Cierre.

(b) Se reciba la totalidad del Precio de Compra en los términos establecidos en el presente Contrato.

(c) Todas las obligaciones señaladas o derivadas de este Contrato a la Fecha de Cierre deberán cumplirse por parte del Comprador.

### **Sección 3.03 Condiciones precedentes a la obligación de Cierre del Comprador.**

La obligación del Comprador de efectuar el Cierre en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato sólo serán exigibles si se cumplen las siguientes condiciones (o, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, si el Comprador renuncia voluntariamente y por escrito a que no se cumplan aquellas condiciones precedentes señaladas en esta Sección 3.03 que no se hubieren cumplido):

(a) Todas las declaraciones y garantías hechas por el Vendedor deben ser correctas y verdaderas en la Fecha de Cierre.

(b) Todas las obligaciones señaladas en este Contrato a la Fecha de Cierre deben haber sido cumplidas por el Vendedor.

### **Sección 3.04 Acciones y entregables en la Fecha del Cierre por parte del Vendedor**

En la Fecha de Cierre, el Vendedor deberá entregar los documentos y desarrollar las actividades que se señalan a continuación:

(a) El Vendedor deberá entregar al Comprador una carta dirigida al representante legal del Comprador en la cual manifiesta de manera irrevocable la transferencia de los Derechos de Participación o de los Derechos Políticos y Económicos, según corresponda.

(b) El Vendedor deberá suscribir el acta de miembros del Consorcio en donde se recojan los acuerdos establecidos en este instrumento y se resuelva el cambio de nombre del Consorcio.

(c) El Vendedor declara que dará atención y estricto y oportuno cumplimiento a cualquier requerimiento o requisito y cualquier obligación de dar o hacer que exija INVIAS en cualquier momento, a efectos o como consecuencia de otorgar la autorización a la cesión de los Derechos de Participación.



ESPACIO LINGÜÍSTICO

ESPACIO LINGÜÍSTICO

6

**Sección 3.05 Acciones y entregables en la Fecha del Cierre por parte del Comprador.**

En la Fecha de Cierre, el Comprador deberá entregar los documentos y desarrollar las actividades señaladas a continuación:

- (a) Haber pagado el valor señalado en la sección 2.02, en los términos previstos en este instrumento; y,
- (b) Suscribir las Garantías del presente Contrato en los términos establecidos en la Sección 6.05

**Sección 3.06 Obligaciones de las Partes posteriores a la Fecha de Cierre.**

Subsistirán a la Fecha de Cierre y a la terminación de este Contrato las obligaciones de las Partes relativas a: (i) las declaraciones y garantías hechas por cada una de las Partes a la otra (Artículo IV y Artículo V); (ii) La indemnidad (Sección 7.01 y 7.02); (iii) la confidencialidad (Sección 6.01); y, (iv) la responsabilidad (Artículo VII), así como cualquier otra que de conformidad con el presente Contrato, deban de mantenerse después del Cierre por el término de la vigencia del Contrato de Obra y hasta la liquidación del Consorcio y de la conclusión y/o cierre de cualquier acción, proceso judicial, arbitral, administrativo vinculado al Contrato de Obra.

**ARTICULO IV DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL VENDEDOR**

El Vendedor declara y garantiza al Comprador que las declaraciones y garantías contenidas en el presente Artículo IV son y serán ciertas a la Fecha de Firma y a la Fecha de Cierre.

**Sección 4.01 Existencia.**

El Vendedor es una empresa que se encuentra en reorganización, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y debidamente registrada en Colombia. El Vendedor cuenta con todas las autorizaciones corporativas para celebrar y ejecutar el presente Contrato.

**Sección 4.02 Título sobre los Derechos de Participación y Derechos Políticos y Económicos.**

El Vendedor es el titular de los Derechos de Participación dentro de los cuales constan los Derechos Políticos y Económicos, los cuales están libres de cualesquiera Gravámenes, no han sido enajenados ni prometidos en venta por acto anterior a este Contrato.

La transacción materia del presente contrato se encuentra dentro del giro del negocio del Vendedor.



ESPANOL LINGUICO

ESPANOL LINGUICO

3

#### **Sección 4.03 Inexistencia de cesión del Contrato de Obra.**

El Vendedor, por medio del Contrato, transfiere los Derechos de Participación al Comprador, que tiene en el Consorcio. De no perfeccionarse la autorización del INVIAS, de igual manera, se mantendrán transferidos los Derechos Políticos y Económicos del Vendedor a favor del Comprador desde la Fecha Firma.

#### **ARTICULO V DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL COMPRADOR**

El Comprador declara y garantiza al Vendedor que las declaraciones y garantías contenidas en el presente Artículo V son y serán ciertas a la Fecha de Firma y a la Fecha de Cierre y con posterioridad de requerirse:

##### **Sección 5.01 Existencia.**

El Comprador es una sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. y debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El Comprador cuenta con todas las autorizaciones corporativas y con todos los permisos, autorizaciones, licencias y consentimientos materiales requeridos para celebrar y ejecutar el presente Contrato.

##### **Sección 5.02 Ausencia de conflicto.**

La suscripción de este Contrato, el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y acuerdos contenidos en este Contrato, así como la consumación de todas las operaciones y transacciones contempladas en el mismo (en especial, el Cierre) no:

(a) Entran en conflicto ni resultan en una violación o se constituirán en incumplimiento de (i) los estatutos y demás documentos corporativos y de gobierno del Comprador, (ii) la Ley Aplicable, ni (iii) el Contrato de Obra.

(b) Entran en conflicto ni resultan en una violación o se constituirán en un incumplimiento de cualquier término o disposición de una orden de una Autoridad Gubernamental aplicable a las Partes.

##### **Sección 5.03 Debida Diligencia.**

El Comprador ha realizado su propia investigación, del Contrato de Obra y de los Derechos de Participación que son objeto del presente. Por lo tanto, el Comprador conoce y ha estudiado todos aquellos factores que una Persona prudente y diligente del sector de la construcción y mundo empresarial habría tenido en cuenta para analizar la celebración del presente Contrato. En consecuencia, con base en su propio conocimiento y experiencia sobre la información y los datos proporcionados por el Vendedor a la Fecha de Firma y las consultas que ha realizado con asesores jurídicos, financieros y otros profesionales para revisar dicha información y datos, a fin de permitirle al Comprador realizar una adecuada evaluación, basándose en dicha información y



ESTADO LIBRE SOBERANO

ESTADO LIBRE SOBERANO

3

datos, y según el conocimiento y experiencia propia del Comprador y dicho asesoramiento profesional, en la manera en que ha sido necesario, el Comprador ha podido evaluar los méritos y los riesgos asociados con el Cierre y en general, la realización de las transacciones contempladas en este Contrato y las obligaciones que adquiere en virtud del presente Contrato. Al Comprador y a sus respectivos funcionarios, empleados y representantes se les ha entregado toda la información y datos que ha solicitado el Comprador y en opinión del Comprador dicha información y datos le permiten evaluar las obligaciones y derechos adquiridos con ocasión del Cierre de conformidad con el presente Contrato y para analizar las transacciones contempladas en el mismo. Con excepción de lo expresamente indicado en este Contrato, el Vendedor no ha hecho ningún otro tipo de declaración o garantía al Comprador, expresa o implícita, en relación con ningún asunto, y el Comprador no debe interpretar ninguna de estas declaraciones y garantías como declaraciones y garantías implícitas con respecto a ningún otro asunto.

#### **Sección 5.04 Tercero Aceptable**

El Comprador declara que el Tercero Aceptable que presente ante el INVIAS como cesionario de la Participación de Grodco, cumple con todos los requisitos acreditados por el Vendedor en desarrollo de la licitación pública como consecuencia de la cual el Consorcio resultó adjudicatario del Contrato.

### **ARTICULO VI OBLIGACIONES ADICIONALES**

#### **Sección 6.01 Confidencialidad.**

- a. Cada Parte se compromete a mantener en reserva y de manera confidencial toda información proporcionada por la otra Parte bajo este Contrato, el Contrato de Obra o como consecuencia de la existencia del Consorcio, así como toda información relativa al contenido de este Contrato y a los términos de su ejecución y cumplimiento y a no divulgar dicha información a terceros sin la aprobación previa por escrito de la Parte que proporcionó tal información (la "Información Confidencial").
- b. La Parte receptora de la Información Confidencial mantendrá tal información en confidencialidad, restringirá la divulgación de dicha información a sus empleados de confianza y asesores y, en caso de tener Afiliadas, a los empleados de confianza de éstas que tengan necesidad de conocerla, y notificará a tales empleados y asesores las obligaciones de confidencialidad asumidas en el presente Contrato. La Parte receptora de la información utilizará la Información Confidencial únicamente para los fines establecidos en este Contrato y protegerá dicha información con cuidado para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo el mismo grado de cuidado que utiliza para proteger su propia información confidencial o de naturaleza similar.
- c. Las Partes no tendrán derecho o licencia alguna en relación con la Información Confidencial y tampoco podrán copiar, reproducir, publicar o distribuir, en todo o en parte, dicha información sin el permiso previo,



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

100-111-10

expreso y escrito de la Parte que proporcionó la Información Confidencial. En caso de terminación de este Contrato, el Contrato de Obra o como consecuencia de la existencia del Consorcio, las Partes restituirán o destruirán todos los documentos o cualquier otro material que contenga o comprenda Información Confidencial proporcionada por la otra Parte.

- d. Las obligaciones de confidencialidad de las Partes aquí señaladas mantendrán su vigencia por el término de vigencia del Contrato de Obra y hasta la liquidación del Consorcio y/o hasta el cierre de cualquier proceso judicial, arbitral o extrajudicial que surgiera con relación a la presente obligación.
- e. Las restricciones y obligaciones previstas en esta Sección 6.01 no aplicarán a ninguna información: (i) que sea desarrollada independientemente por la Parte receptora y sin fundamento en la Información Confidencial proporcionada o que sea recibida legalmente de otra fuente, libre de cualquier restricción y sin violación de la Ley Aplicable o de este Contrato (ii) después de que haya llegado a estar disponible generalmente al público sin violación de la Ley Aplicable o de este Contrato (iii) que sea divulgada por la parte receptora para cumplir con un requerimiento legal de una Autoridad Judicial y/o Gubernamental, siempre y cuando, en la medida en que no se encuentre prohibido por la Ley Aplicable, informe tal hecho a la Parte que proporcionó la información antes de la divulgación de la misma, de tal forma que la Parte propietaria de la información tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, y siempre y cuando la Parte receptora divulgue solamente la parte de la información que sea legalmente requerida (iv) que la Parte que proporcionó la información convenga por escrito que está libre de tales restricciones o (v) que la Parte deba revelar para cumplir con requisitos de cualquier Ley Aplicable y/o una Autoridad Gubernamental.

#### **Sección 6.02 Mejores esfuerzos.**

En los términos y condiciones de este Contrato, las Partes se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para que se realice el Cierre, incluyendo la obtención y cumplimiento de los requisitos y autorizaciones legales que se impongan a las Partes para cumplir con el Cierre.

#### **Sección 6.03 Obligación de obtener autorización para la cesión de la Participación de Grodco en el Consorcio a un Tercero Aceptable**

Dentro de los tres (3) meses siguientes posteriores a la Fecha de Firma, será obligación del Comprador iniciar con los trámites necesarios para obtener autorización del INVIAS para ceder los Derechos de Participación de Grodco en el Consorcio al Tercero Aceptable, el cual el Comprador declara que cumplirá con la totalidad de las condiciones que acreditó el Vendedor en la licitación para efectos de resultar adjudicatario el Consorcio del Contrato de Obra.

Por su parte el Vendedor se compromete a aportar la carta de solicitud de cesión que será presentada al INVIAS. El documento deberá contener todos los requisitos necesarios para



Handwritten signatures and initials.

ESPACIO LINGÜÍSTICO

ESPACIO LINGÜÍSTICO

3

perfeccionar la transacción y será elaborado por la profesional designada por el Vendedor para el efecto.

Para efectos de lo anterior, el Comprador realizará todas las actuaciones que sean necesarias a fin de obtener dicha autorización ante el INVIAS. En el caso de terceros, aseguradoras etc., el Comprador realizará las actuaciones que sean necesarias para reflejar lo acordado en el presente Instrumento en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la Fecha de Firma a fin de que no exista ninguna responsabilidad ulterior del Vendedor en los términos del artículo 893 del Código de Comercio.

En el evento en que se obtenga dicha autorización, será obligación del Comprador y el Vendedor suscribir un otrosí al acuerdo consorcial a fin de modificar la composición del mismo removiendo al Vendedor del Consorcio.

En el evento en que no se obtenga la autorización, por parte del INVIAS, entrará en vigencia el acuerdo de indemnidades recíprocas suscrito entre las partes al tiempo de firma del presente instrumento. De perfeccionarse la aceptación del INVIAS sobre la cesión de Derechos de Participación, de forma posterior a la Fecha de Cierre, el acuerdo de indemnidades quedará sin efecto ni valor alguno.

#### **Sección 6.04 Ejecución del Contrato de Obra**

Teniendo en cuenta que a partir de la Fecha de Firma la ejecución del Contrato de Obra ha estado a cargo del Comprador y así continuará después de la Fecha de Firma, el Comprador asumirá totalmente la ejecución del Contrato y por ende libera de toda responsabilidad en relación con el mismo al Vendedor, entre ellos, obligación de asumir suma alguna por concepto de pólizas, garantías, contragarantías, ejecución de obra, disposición de maquinaria etc., reclamaciones de terceros, empleados, contratistas, subcontratistas, el INVIAS, Autoridades Gubernamentales etc. En tal virtud, desde la Fecha de Firma cesarán de manera inmediata de sus funciones cualquier funcionario designado por el Vendedor en el Consorcio sin ningún tipo de indemnización a cargo de la Compradora y/o del Consorcio. Durante el periodo necesario para la obtención de la autorización de INVIAS, el Vendedor se abstendrá de realizar cualquier tipo de actuaciones en representación del Consorcio. Dicha abstención se mantendrá vigente durante todo el tiempo de ejecución del Contrato de Obra en caso de que el INVIAS no autorice la cesión de los Derechos de Participación.

En el evento en que se requiera una contragarantía corporativa por parte del Vendedor, mientras continúa con su Participación en el Consorcio, será otorgada por éste y será obligación del Vendedor reemplazarla cuando se ceda la Participación de Grodco al Tercero Aceptable, liberando al Vendedor frente a las compañías de seguros.

En el evento en que no sea autorizada la cesión por parte de INVIAS y se requiera una contragarantía corporativa por parte del Vendedor, mientras continúa con su Participación en el Consorcio, esta será otorgada por el Comprador .



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3

### **Sección 6.05 Garantías**

El día de la Fecha de Cierre, de ser negativa la solicitud de cesión de la parte del Vendedor al Tercero Aceptable por parte del INVIAS y por tal motivo mantenerse el Vendedor como parte del Consorcio, el Comprador constituirá a favor del Vendedor un pagaré en blanco en los términos del Anexo C; como garantía de cumplimiento de las obligaciones de indemnidad del presente Contrato, según lo siguiente:

En caso de incumplimiento debidamente comprobado de las obligaciones de indemnidad del presente Contrato, el Vendedor deberá notificar por escrito al Comprador su intención de diligenciar el pagaré anexando todos los soportes del incumplimiento, confiriendo para el efecto el plazo de 10 días para remediar el incumplimiento debidamente comprobado.

De no efectuarse la remediación prevista en el párrafo anterior, se procederá con el diligenciamiento del pagaré. La fecha de vencimiento del pagaré no podrá ser una fecha anterior a los 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento y únicamente el pagaré podrá ser diligenciado si vencido ese término (i) el Comprador no ha pagado la suma alegada como indemnización por el incumplimiento debidamente comprobado de las obligaciones de indemnidad del presente Contrato; y/o (ii) el Comprador ha guardado silencio respecto de la notificación.

El Vendedor deberá devolver al Comprador el pagaré dentro del día hábil siguiente a la fecha de terminación de este Contrato.

De perfeccionarse la aceptación del INVIAS sobre la cesión de Derechos de Participación, de forma posterior a la Fecha de Cierre, el pagaré en blanco quedará sin efecto ni valor alguno.

### **Sección 6.06 Gestión de gastos por incumplimientos de las Partes.**

Serán de la exclusiva cuenta de la Parte que incumpla las obligaciones acordadas en este instrumento, de todos los gastos que se causen por cualquier gestión que se realice como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Contrato por la Parte Incumplida y los que pudieran originarse con motivo de actuaciones judiciales o extrajudiciales, incluyendo honorarios de abogados. La Parte Incumplida renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial de constitución en mora por la otra Parte.

### **Sección 6.07 Ética, anticorrupción y antisoborno.**

Cada Parte cumplirá (y hará que sus Afiliadas cumplan) las leyes, reglamentos, convenios y demás regulaciones aplicables en Colombia relativas al soborno o corrupción de autoridades o agentes públicos, incluyendo (sin limitación) cualquier ley, ordenanza o reglamento adoptado por Colombia, y en virtud del Convenio de Lucha contra la Corrupción de Agentes Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, en vigor desde el 15 de febrero de 1999, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos o cualquier legislación que sea aplicable a alguna de las Partes. Ninguna Parte aceptará



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3

presentes, dádivas u objetos de valor en relación con el objeto del Contrato ni prometerá u ofrecerá los mismos a ningún agente público incumpliendo lo dispuesto en la legislación. Las Partes sus Afiliadas, accionistas, partes interesadas, representantes, directores y personal, representan y garantizan que no se encuentran en la lista de sanciones de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), ni en ninguna otra lista pública que sancionen el lavado de dinero, la financiación del terrorismo o soborno de funcionarios públicos. Ninguna Parte nombrará o empleará, directa o indirectamente, a ningún agente o representante o consultor similar (como se describe en el Acuerdo de la OCDE para el soborno internacional de agentes públicos) con el fin de influir en la decisión del INVIAS. Si una de las Partes incumpliera el presente apartado, dicha violación supondrá un incumplimiento sustancial del presente Contrato, y la otra Parte podrá (sin perjuicio del resto de derechos que pudieran tener) resolver inmediatamente el presente Contrato total o parcialmente con respecto a la Parte incumplidora.

## ARTICULO VII INDEMNIZACIONES

### Sección 7.01 Indemnización al Comprador.

El Vendedor se obliga a defender, indemnizar y a mantener al Comprador, sus sucesores y sus respectivos miembros, accionistas, relacionados, ejecutivos, directores y agentes (el "Comprador Indemnizable") indemnes en relación con cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Comprador como resultado de:

- a. La inexactitud de cualquiera de las declaraciones y garantías del Vendedor señaladas en el Artículo IV de este Contrato.
- b. Cualquier incumplimiento por parte del Vendedor de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.
- c. Acciones u omisiones por parte del Vendedor que afecten el Contrato de Obra o al Consorcio o sus miembros. Dado el caso en que el Comprador requiera, de ser el caso, defenderse directamente ante terceros o ante cualquier autoridad por cualquier Acción u omisión que afecten el Contrato de Obra, al Consorcio o sus miembros, el Comprador podrá designar los abogados que considere pertinentes y todos los costos, expensas, indemnizaciones, entre otros, que genere dicha defensa serán asumidos por el Vendedor.

### Sección 7.02 Indemnización al Vendedor.

- a. El Comprador, a partir de la Fecha de Firma, se obliga a defender, asumir, indemnizar y a mantener al Vendedor, sus sucesores y sus respectivos miembros, accionistas, ejecutivos, directores y agentes (el "Vendedor Indemnizable") indemnes en relación con cualquier Pérdida sufrida o incurrida por el Vendedor en el Contrato de Obra o el Consorcio como resultado de:



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3

- (i) cualquier incumplimiento del Contrato de Obra, posterior a la Fecha de Firma;
  - (ii) cualquier incumplimiento de obligaciones del Consorcio o del Comprador frente al INVIAS, frente a cualquier tercero con el cual el Consorcio actualmente tenga relaciones contractuales o vaya a establecerlas en el futuro con miras a ejecutar el Contrato de Obra, incluso organizaciones gubernamentales;
  - (iii) cualquier Acción en contra de, o en los que pudiere llegar a incurrir el Consorcio a partir de la Fecha de Firma;
  - (iv) la inexactitud de cualquiera de las declaraciones y garantías del Comprador contempladas en el Contrato;
  - (v) cualquier incumplimiento por parte del Comprador de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato.
  - (vi) Procesos legales o administrativos derivados del incumplimiento de las obligaciones del Consorcio con ocasión de las establecidas en las licencias mineras, ambientales, relaciones laborales, entre otras; las anteriores de manera enunciativa y no limitativa, contra el Consorcio por sus acciones y/u omisiones por parte del Comprador.
- b. Dado caso que el Vendedor requiera, de ser el caso, defenderse directamente ante el INVIAS o ante cualquier autoridad o tercero por cualquier Acción relativa al Contrato o Subcontratos en el marco de la ejecución del Contrato de Obra, el Vendedor podrá designar los abogados que considere pertinentes y todos los costos, expensas, indemnizaciones, entre otros, que genere dicha defensa serán asumidos por el Comprador.
- c. El Vendedor tendrá la posibilidad de asumir directamente o designar al Comprador para efectos de asumir dicha defensa.

### **Sección 7.03 Exclusiones comunes a las obligaciones de indemnización de las Partes.**

Salvo que en el presente Contrato se disponga otra cosa, las Partes no serán responsables frente a la otra Parte respecto de cualquier Pérdida que sea consecuencia de fraude, mala fe o dolo de la Parte que busca dicha indemnización.

### **Sección 7.04 Exclusiones a la obligación de indemnización del Vendedor.**

El Vendedor, desde la Fecha de Firma, no será responsable frente al Comprador respecto de cualquier Pérdida que el Comprador sufra con ocasión de cualquier Acción que cualquier Persona o autoridad administrativa o gubernamental inicie en contra del Comprador y/o el Consorcio en relación con asuntos de carácter laboral y en general, el cumplimiento de la Ley Aplicable en materia laboral.

## **ARTÍCULO VIII TERMINACION**

Este Contrato podrá darse por terminado antes de la Fecha de Cierre y como



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

U

consecuencia de ello, las transacciones, compromisos y acuerdos contenidos en el mismo dejarán de tener efecto en los siguientes eventos:

(a) En cualquier momento anterior a la Fecha de Cierre por mutuo acuerdo entre las Partes.

(b) Por el Vendedor, si alguna o todas las condiciones señaladas en la Sección 3.02 no son cumplidas y el Vendedor no renunció voluntariamente y por escrito a las mismas y tales circunstancias no han sido remediadas por el Comprador dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o en la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero, excepto en la medida en que dichas declaraciones y garantías estén expresamente relacionadas con una fecha distinta, en cuyo caso deberán ser veraces sólo a dicha fecha.

(c) Por el Comprador en cualquier momento anterior a la Fecha de Cierre si cualquiera de las declaraciones y garantías del Vendedor señaladas en este instrumento no son verdaderas en todos sus aspectos, y esa circunstancia no ha sido remediada a satisfacción del Comprador por el Vendedor dentro de los 10 Días Hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o en la Fecha de Cierre, lo que ocurra primero, excepto en la medida en que dichas declaraciones y garantías estén expresamente relacionadas con una fecha distinta, en cuyo caso deberán ser veraces sólo a dicha fecha.

En caso de terminación por parte del Vendedor o del Comprador, o de ambos, de acuerdo con este Artículo VIII, deberá darse inmediatamente notificación al respecto a la otra Parte de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

## ARTÍCULO IX RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

### Sección 9.01 Resolución de Controversias.

Se buscará que la resolución de toda controversia que se presente entre las Partes con ocasión de este Contrato o que tenga relación con o se resuelva a través del arreglo directo de las mismas. Sin embargo, de no ser posible el arreglo directo, dichas controversias serán sometidas a la decisión definitiva de una tribunal de arbitramento de conformidad con las siguientes reglas (i) la sede de arbitramento será la ciudad de Bogotá, D.C.; (ii) el tribunal de arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros colombianos que sesionarán en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; (iii) el tribunal fallará en derecho aplicando en materia procedimental las reglas del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá vigentes para la fecha de la convocatoria; y (iv) si las Partes no llegaren a un acuerdo sobre la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá por sorteo de la lista "A", de acuerdo con su reglamento. Se entenderá que no hay acuerdo entre las Partes cuando cualquiera de ellas requiera a la Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá la designación de los miembros del tribunal.



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

3

## ARTÍCULO X MISCELÁNEOS

### **Sección 10.01 Notificaciones**

Todas las notificaciones, solicitudes y otras comunicaciones a cualquier Parte bajo este Contrato deberán ser hechas por escrito (incluyendo correo electrónico) y deberán ser dadas:

Al Vendedor a:

CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.

Atención:

GUSTAVO RODRÍGUEZ GUZMÁN

Dirección: Calle 100 No. 13-21 piso 8

Correo Electrónico: [garg@grodco.com.co](mailto:garg@grodco.com.co); [camilo.castro@grodco.com.co](mailto:camilo.castro@grodco.com.co)

Al Comprador a:

[Sudamericana Integral de Construcciones Sudinco S.A., Sucursal

Colombiana

Atención:

CÉSAR TORRES MESÍAS

Dirección: Tv 23 No. 94 33 Of 401

Correo Electrónico: [gmh@sudinfo.com](mailto:gmh@sudinfo.com); [ctorres@sudinfo.com](mailto:ctorres@sudinfo.com); y

### **Sección 10.02 Ley Aplicable.**

Este Contrato se registrará por y deberá interpretarse de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.

### **Sección 10.03 Idioma**

El idioma del presente Contrato será el Español.

### **Sección 10.04 Moneda de Pago.**

La moneda será en pesos colombianos

### **Sección 10.06 Cesión.**

El Comprador no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa y escrita del Vendedor.

El Vendedor no podrá ceder total ni parcialmente el presente Contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo, sin la autorización previa y escrita del Comprador. En tal virtud, los Derechos de Participación del Vendedor en el Consorcio no podrán ser utilizados como garantía frente a acreencias de terceros, ni antes ni después de la Fecha de Cierre.

### **Sección 10.07 Ejemplares.**



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Este Contrato puede ser firmado en 2 ejemplares, cada uno de los cuales será considerado un original.

#### **Sección 10.08 Perfeccionamiento**

El Contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por parte de ambas Partes.

#### **Sección 10.09 Divisibilidad.**

Si cualquier término, disposición, convenio o restricción de este Contrato es considerado inválido, nulo o inexecutable por una corte de jurisdicción competente u otra autoridad, los demás términos, disposiciones, convenios y restricciones de este Contrato permanecerán en plena vigencia y efecto y no serán de ninguna manera afectados, deteriorados o invalidados siempre que la esencia económica y legal de las transacciones aquí contempladas no sea afectada de ninguna forma sustancialmente adversa para ninguna de las Partes. Ante dicha determinación, las Partes deberán negociar de buena fe para modificar este Contrato con el fin de acercarse tanto como sea posible al propósito original de las Partes de una manera aceptable, con el fin de que las transacciones aquí contempladas sean consumadas en la mayor medida posible según lo contemplado originalmente.

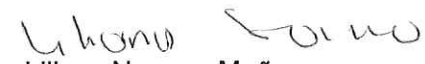
### **ARTÍCULO XI MÉRITO EJECUTIVO**

#### **Sección 11.01 Mérito Ejecutivo**

Las partes de común acuerdo establecen que el presente Contrato prestará por sí solo mérito ejecutivo para reclamar judicial o extrajudicialmente las obligaciones o derechos que de él emanan, sin necesidad de requerimientos previos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora, a los que renuncian en su mutuo beneficio.

En señal de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en 2 ejemplares de idéntico tenor y efecto legal en el día y año indicado al comienzo de este documento.

  
Gustavo Adolfo Rodríguez Guzmán  
Representante legal de Administradora  
Rodríguez Guzmán y Cía. Ltda.  
CONSTRUCCIONES SUDINCO CIVILES S.A.S.  
CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.  
En Reorganización

  
Liliana Navarro Muñoz  
Gerente General  
SUDAMERICANA INTEGRAL DE  
CONSTRUCCIONES SUDINCO  
S.A. SUCURSAL COLOMBIANA



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS  
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA  
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN  
PERSONAL

Compareció:  
**RODRIGUEZ GUZMAN GUSTAVO ADOLFO**  
Identificado con: C.C. 79149923

y declaró que la firma y  
huella que aparecen en el  
presente documento son  
suyas, y que el contenido  
del mismo es cierto.

Bogotá D.C. 31/08/2021  
k8yj886mmymhi6h6y

INDICE DERECHO

MGT

Verifique en  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
QKKT5BF28MVMWV6



FIRMA TOMADA  
FUERA DEL DESPACHO

REPE  
NOTA  
DIEGO ED  
NOTARIO

*[Handwritten signature]*



NOTARIA



## Notaria Veinticinco de Bogotá D.C.

### HOJA ADICIONAL PARA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE DOCUMENTOS

(Artículo 68 Decreto – Ley 960 de 1970)

Ante la falta de espacio para estampar los sellos respectivos, se adiciona esta hoja, la que hará parte del documento firmado por el compareciente(s). Los folios del documento tienen "sellos de unión o continuidad".

CLASE DE DOCUMENTO Contrato de Compraventa de  
Derechos de Participación.

FECHA 01 SEP 2021

#### RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO CON CERTIFICACION DE HUELLA

Ante mí, DIEGO EDUARDO NIVIA ÁLVAREZ, Notario  
Veinticinco del Circulo de Bogotá(E), comparece

Liliana Navarro Muñoz

identificado con cédula de ciudadanía 52.388.898

de Bogotá y declara que la firma puesta en el  
presente instrumento privado es suya y que el contenido  
del mismo es cierto, al igual que suya la huella del  
dedo índice derecho que, a su solicitud, estampa en esta  
diligencia, de lo cual doy fe.

Bogotá D.C.

01 SEP 2021

FIRMA

Liliana Navarro Muñoz

N Índice  
Derecho

DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ  
NOTARIO VEINTICINCO

ENCUENTRO

ENCUENTRO

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



5478407

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LILIANA NAVARRO MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52388398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*Liliana Navarro Muñoz*



0vmn652kelo1  
01/09/2021 - 12:33:01



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE COMPARVENTA DE DERECHOS DE PARTICIPACION signado por el compareciente.

*[Handwritten signature]*  
**DIEGO EDUARDO NIVIA ALVAREZ**



Notario Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 0vmn652kelo1



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 259 de 1976 y Decreto 1069 de 2012**



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiocho (2028), en la Notaría Veneciano (25) del Circuito de Bogotá D.C., compareció, LILIANA NAVARRO MUÑOZ, identificada con Cédula de Ciudadanía y CIP 23388398 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Notaría Veneciano (25) del Circuito de Bogotá D.C.

----- Firma autóloga -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, al comparecerme fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella digital con la información digital y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil. El presente se vincula al documento de CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN SÍGNADO por el compareciente.

*[Signature]*

*[Signature]*

DIEGO EDUARDO NIÑA VARELA

Notaría Veneciano (25) del Circuito de Bogotá D.C. - Especialista

Consulte este documento en [www.notariasequivalencia.com.co](http://www.notariasequivalencia.com.co)  
 Número Único de Transacción: 00mms232401